

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de enero de 2018. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3856**

Ejecutivo Singular

Demandante: María Cristina Delgado

Demandado: Cristian Caicedo de la Serna y otro

Radicación: 03-1995-10580-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 26 de octubre de 2017, siendo las 2:13 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble tipo predio urbano ubicado en la manzana 4 Urbanización Plazas Verdes en la calle 66 con carreras 1ª B3 y 1C de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-191107 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de los demandados dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **MARIA CRISTINA DELGADO** contra **CRISTIAN CAICEDO DE LA SERNA**, habiendo sido adjudicado a favor de **JOSE MANUEL DAZA ROMAN** identificado con la C.C. No. 4.652.672 de Caloto (C), por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$99.200.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la manzana 4 Urbanización Plazas Verdes en la calle 66 con carreras 1ª B3 y 1C de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-191107 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **JOSE MANUEL DAZA ROMAN** identificado con la C.C. No. 4.652.672 de Caloto (C), por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$99.200.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

CUARTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$4.960.000,00. (Ley 11/1987).

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 12	de hoy 26 ENE 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 135

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA CRISITINA DELGADO
Demandado: CRISTIAN CAICEDO DE LA SERNA – CAICEDO DE LA
SERNA Y CIA LTDA
Radicación: 76001-31-03-003-1995-10580-00

Se allega escrito proveniente del apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se aplique la reducción de embargos contenida en el artículo 600 del C.G.P, y manifiesta que prescinde de los inmuebles de matrícula Inmobiliaria N° 370-31013 y 370-31015.

Así pues, a la luz de lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P el cual dispone que: *“...Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretara el desembargo de los demás...”* por lo tanto, el Despacho negará la petición presentada, dado que se hace necesario que la parte demandante presente la liquidación del crédito adicional actualizada, tal como lo dispone el numeral quinto del auto N° 3856 del 24 de enero de 2018, el cual se publicará por estados simultáneamente a esta providencia.

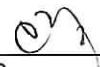
DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>12</u> de hoy <u>26 ENE</u> 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0143

Radicación : 004-2013-00153-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : FRANCISCO ERNESTO GRANADOS BARRERA
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

En atención a que el remate programado para el día 24 de Enero de 2018, se declaró desierto por falta de postores mediante acta No. 04, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P., procederá el Despacho de manera oficiosa a fijar fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 176 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 20 de Febrero de 2018, para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **060-238125**, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$990.643.500, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP. Cuatrocientos

4º.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del

bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

5º.- ADVERTIR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, que para realizar el listado de remate deberá tener en cuenta los datos del secuestre aportados por el apoderado de la parte actora, visible a folio 158 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>12</u> de hoy <u>26 ENE 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0131

Radicación : 005-2016-00329-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : RIGOBERTO BRICEÑO MENDEZ Y OTRA
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la ejecutada, el día 27 de Junio de 2017, por la suma de ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos un pesos (\$86'647.601), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada.

Una vez revisados los escritos allegados para la subrogación parcial, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 75, debido a que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto No. 3862 del 27 de noviembre de 2017.

2º.- ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., originado en el pago realizado por este último, como subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por la suma de ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos un pesos (\$86'647.601).

3º.- DISPONER que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., actuará en este proceso, como nuevo acreedor y/o subrogatario, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

4º.- RECONOCER personería a la togada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, identificada con C.C. 31.949.047 y portadora de la T.P. 55.310 del C.S.

de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder otorgado.

5°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a liquidación del crédito aportada, visible a folio 89 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>12</u> de hoy <u>26 FNE 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (24) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0128**

Radicación: 007-2016-00275

Ejecutivo Singular Sandra Lorena García VS Antonio Obregón Góngora

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 36 a 40 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>12</u> de hoy <u>26 ENE 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (24) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0129**

Radicación: 007-2016-00275

Ejecutivo Singular Sandra Lorena García VS Antonio Obregón Góngora

Dentro del presente asunto, se observa el oficio No. 3324 del 24 de noviembre de 2017, mediante el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, comunicó el embargo de los dineros que le correspondan dentro del presente asunto a la señora SANDRA LORENA GARCIA MORALES en su calidad de parte actora, por lo que esta instancia lo agregará y lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo que allí se expresa. Así mismo, el despacho tendrá en cuenta lo comunicado en el momento procesal oportuno, conforme a lo establecido en el numeral 5º del art. 593 del C.G.P.

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, respecto al embargo de los dineros que le corresponda a la parte actora SANDRA LORENA GARCIA MORALES, dentro del presente asunto. Así mismo, el despacho tendrá en cuenta lo comunicado en el momento procesal oportuno, conforme a lo establecido en el numeral 5º del art. 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>12</u> de hoy <u>26 ENE 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0133

Radicación : 009-2011-00312-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA.
Demandado : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

El Gerente del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., allega memorial en el que otorga Poder a la profesional del derecho LEIDY ZAMIRA ZUÑIGA LEMOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.028.032 y T.P No. 212.720 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar a la togada LEIDY ZAMIRA ZUÑIGA LEMOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.028.032 y T.P No. 212.720 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS	
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>12</u> de hoy <u>26 ENE 2018</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0134

Radicación : 009-2011-00312-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA.
Demandado : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita se expida el oficio No. 861 de fecha 23 de junio de 2015, toda vez que no se tiene conocimiento si dicha comunicación fue remitida a la entidad receptora.

Por otra parte, se observa la solicitud de decretar el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por DIAZ & ZUÑIGA LTDA. que se adelanta que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, bajo el número de radicación 012-2014-00296-00, petición que por ser procedente se despachara positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.¹

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1º.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del oficio No. 861 del 23 de junio de 2015, correspondiente a la información requerida acerca de los bienes de propiedad del aquí demandado HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., teniendo en consideración lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

1º.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por DIAZ & ZUÑIGA LTDA. que se adelanta que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, bajo el número de radicación 012-2014-00296-00.

¹ **Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 11 de hoy 26 ENE 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Enero 23 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero (23) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0117**

Radicación: 013-2011-00368

Ejecutivo Hipotecario Carlos Alberto López VS. María Hermis Reyes

Dentro del presente asunto, la parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folio 101 a 102 del presente cuaderno, en la cual se observa que el capital liquidado no concuerda con el auto de mandamiento de pago, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquida un capital diferente al reconocido en el auto de mandamiento de pago, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>017</u> de hoy <u>enero 26 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Enero 22 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0097**

Radicación: 015-2003-00624

Ejecutivo Singular EPSA E.S.P. VS EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que el auto de mandamiento de pago fueron ordenados intereses legales al 6% anual, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Costas Primera Instancia

CAPITAL	\$ 900.600.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	29/01/2013
FECHA DE CORTE	31/07/2017

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 900.600.000	6,00%	0,487%	0,00016	1644	\$ 240.227.639
CAPITAL	\$ 900.600.000				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 240.227.639				
TOTAL	\$ 1.140.827.639				

Costas Segunda Instancia

CAPITAL	\$ 10.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	21/09/2011
FECHA DE CORTE	31/07/2017

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 10.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	2140	\$ 3.472.186
CAPITAL	\$ 10.000.000				
INTERESES ACUMULADOS	\$ 3.472.186				
TOTAL	\$ 13.472.186				

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Costas Primera Instancia Capital + Intereses hasta el 31 de julio de 2017	\$1'140.827.639
Costas Segunda Instancia Capital + Intereses hasta el 31 de julio de 2017	\$13'472.186
TOTAL ADEUDADO:	\$1.154'299.825

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.154'299.825).

Por lo anterior, el Juzgado,

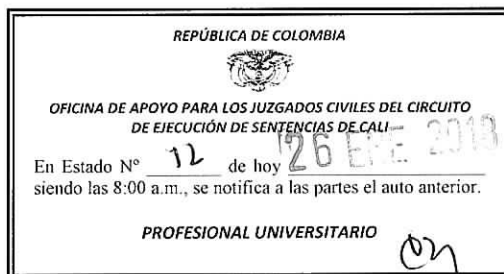
DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.154'299.825), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de Julio de 2017 y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N°. 146

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO PROCREDIT S.A
Demandado: ANDINA DE NEGOCIOS S.A Y OTROS
Radicación: 76001-3103-015-2014-00164-00

En atención al oficio 04-3261 del 15 de noviembre de 2017 allega por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°3323 del 30 de septiembre de 2015 NO SERA TENIDO EN CUENTA, por consiguiente, se agregara y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 04-3261 del 15 de noviembre de 2017, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informan que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio N°3323 del 30 de septiembre de 2015 NO SERA TENIDO EN CUENTA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>12</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm